RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2025-MDT/A

Tacabamba, 29 de mayo del 2025.

EL SEÑOR ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA

VISTO:

La Carta N° 002-2025-YSB, de fecha 06 de marzo de 2025, presentado por el Sr. **Yoberli Sánchez Barboza**; el Informe N° 023-2025-MDT/OA/SCLS, de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; el Memorándum N° 166-2025-MDT/GDTI/EQF, de fecha 10 de marzo del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 18-2025-MDT-GDTI/SGEP-RAHB, de fecha 10 de marzo del 2025, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N° 190-2025-MDT/EQF/GDTI, de fecha 19 de marzo de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 311-2025-MDT/OA/EETC, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Memorándum N° 144-2025-MDT/OGA, de fecha 21 de abril del 2025 de la Oficina General de Administración; Acta de Procedencia de Reconocimiento de deuda, de fecha 22 de abril del 2025, suscrita por los miembros de la Comisión de Reconocimiento de Deudas de Años Anteriores; el Informe Técnico N° 0004-2025-MDT/CRDAA, de fecha 22 de abril del 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Reconocimiento de Deudas de Años Anteriores; el Informe N° 016-2025-MDT/OGA de fecha 24 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración; el Informe Legal Nº 038-2025/OGAJ/MDT-PAVM, de fecha 29 de abril del 2025; Memorándum N° 358-2025-MDT/GM, de fecha 29 de abril del 2025, suscrito por la Gerente Municipal; la Certificación de Crédito Presupuestaria – Nota N° 0000000363, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la ley N° 30305, establece que los municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 instituye: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna ya precios o costos adecuados".*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, en su artículo 34°, numeral 34.1 prescribe que: *"el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a la Ley, Contrato o Convenio.";*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2025-MDT/A

Que, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 37° de la Ley N° 28411, establece que: "*Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal*";

Que, el artículo 17° Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería – "Gestión de Pagos", señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36° - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, Ítem 36.2, establece *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo Para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, reconoce reglas para la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF en el ejercicio respectivo.

Que, con Carta N° 002-2025-YSB, de fecha 06 de marzo de 2025, el Sr. **YOBERLI SÁNCHEZ BARBOZA**, solicita el reconocimiento de Deuda Por haber cumplido con el trabajo encomendado por la Unidad Formuladora de la MDT, como es el apoyo en la elaboración de Ficha Técnica de Proyecto, según Orden de Servicio N° 198, y que a la fecha no se le ha cancelado, por el importe de **S/. 10,000.00** (Diez Mil con 00/100 Soles);

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, por medio del Informe N° 023-2025-MDT/OA/SCLS, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emita la conformidad de servicio, con la finalidad de continuar con el trámite;

Que, a través del Memorándum N° 166-2025-MDT/GDTI/EQF, de fecha 10 de marzo del 2025, la Gerencia de desarrollo territorial e Infraestructura, solicita la conformidad de servicio de la Orden de Servicio N° 198-2024, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos

Que, la Subgerencia de Estudios y Proyectos por medio del Informe N° 18-2025-MDT-GDTI/SGEP-RAHB, de fecha 10 de marzo del 2025, ratifica su conformidad otorgada mediante Informe N° 173-2024- MDT-GDTI/SGEP-RAHB, de fecha 27 de diciembre del 2024 e Informe N° 174-

2024- MDT-GDTI/SGEP-RAHB, de fecha 27 de diciembre del 2024, donde hacía llegar la conformidad de Servicio por la contratación de personal externo (Ing. Civil) especialista en elaboración de fichas técnicas para la Unidad Formuladora de estudios y proyectos de la MDT", por el monto de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), en cada informe;

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe N° 190-2025-MDT/OA/EETC, de fecha 18 de marzo del 2025, alcanza copia de la Conformidad de la Orden de Servicio N° 198-2024 por la contratación de personal externo (Ing. Civil) especialista en elaboración de fichas técnicas para la Unidad Formuladora de estudios y proyectos; indicando que el monto adeudado es de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles)

Que, del Informe N° Informe N° 311-2025-MDT/OA/EETC, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita realizar los trámites correspondientes de reconocimiento de deuda a favor del proveedor **YOBERLI SÁNCHEZ BARBOZA**, con **RUC 10738731226**, por el importe equivalente a **S/. 10,000.00** (Diez Mil con 00/100 Soles), por la contratación de personal externo (Ing. Civil) especialista en elaboración de fichas técnicas para la Unidad Formuladora de estudios y proyectos de la Municipalidad Distrital de Tacabamba de la Provincia de Chota del Departamento de Cajamarca";

Que, a través del Memorándum N° 144-2025-MDT/OGA, de fecha 21 de abril de 2025, la Oficina General de Administración, solicita al presidente de la Comisión de Reconocimiento de Deudas de Años Anteriores realizar el procedimiento de reconocimiento de deuda, de conformidad a lo estipulado en el numeral 7.2 de la Directiva N° 01-2025-MDT/A, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 192-2025-MDT/A

Que, mediante **ACTA DE PROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, de fecha 22 de abril del 2025, la Comisión de Reconocimiento de Deudas de Años Anteriores con la finalidad de cumplir con lo comisionado en la resolución de Alcaldía N° 192-2025-MDT/A, de fecha 17 de marzo del 2025, procedieron con la la revisión y verificación del expediente, determinando por UNANIMIDAD Reconocer la deuda del Proveedor **Yoberli Sánchez Barboza**, por el monto de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), por el "**CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO ESPECIALISTA EN ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS PARA LA UNIDAD FORMULADORA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA MDT**", correspondiente a la Orden de Servicio N° 0198-2024.

Que, el Presidente de la Comisión de Reconocimiento de Deudas de Años Anteriores, emite el Informe Técnico N° 0004-2025-MDT/CRDAA, dando conformidad a la veracidad de los mismos, para su reconocimiento respectivo a favor de **Yoberli Sánchez Barboza**, por el monto de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), para la cual adjunta ACTA DE PROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA;

Con fecha 24 de abril del 2025, el jefe de la Oficina General de Administración hace llegar a la Gerencia Municipal el Informe N° 016-2025-MDT/OGA, en el mismo que adjunta el Informe Técnico N° 0004-2025-MDT/CRDAA, dando conformidad a la veracidad de los mismos, para su reconocimiento respectivo a favor de **Yoberli Sánchez Barboza**, por el monto de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), y el ACTA DE PROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2025/OGAJ/MDT-PAVM, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: Reconocer la deuda reclamada por el señor **YOBERLI SÁNCHEZ BARBOZA**, por parte de la entidad edil, por el monto de **S/. 10,000.00** (Diez Mil con 00/100 Soles) correspondiente a la Orden de Servicio N° 0198-2024, por la **CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO (ING. CIVIL) ESPECIALISTA EN ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS PARA LA UNIDAD FORMULADORA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA MDT**; recomendando se emita el acto resolutivo, previa certificación presupuestal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2025-MDT/A

Que, a través del Memorándum N° 358-2025-MDT/GM, de fecha 29 de abril de 2025, la Gerencia Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente para el reconocimiento de deuda a favor de **YOBERLI SÁNCHEZ BARBOZA**, por parte de la entidad edil, por el monto de **S/. 10,000.00** (Diez Mil con 00/100 Soles) correspondiente a la Orden de Servicio N° 0198-2024;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 0000000363, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, emite la certificación presupuestal para el reconocimiento de deuda por el importe total de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), para cumplir con el compromiso pendiente de pago, asumido por la Municipalidad Distrital de Tacabamba y el Sr. **YOBERLI SÁNCHEZ BARBOZA**;

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N° 037-2017-DTN, de fecha 03 de febrero del 2017. Ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo: *"Realizadas las precisiones anteriores debe de indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerido o ejecutada sin observar las disposiciones de la normatividad de contrataciones del Estado" Asimismo, el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".*

El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido; un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas- y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa[1] para dicha atribución patrimonial que sustente en el enriquecimiento indebido en que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deben ser ventiladas por las partes en la vía correspondiente"*;

De tal manera corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, cuando menor, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, debe haber ejecutado de buena fe.

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del derecho, según el cual "**nada puede enriquecerse a expensas de otro**", que se ha positivizado en el artículo 1954° del Código Civil.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inc. 6) la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

[1] Cit. por Torres Vásquez Aníbal en nota al artículo 1954 del Código Civil Peruano. Se entiende por causa justa aquella situación jurídica que autoriza, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al beneficiario de la atribución para recibir ésta y conservarla, bien porque existe un negocio jurídico válido y eficaz entre ellos, bien porque exista una expresa disposición legal que autoriza dicha consecuencia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2025-MDT/A

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda contraída por la Municipalidad Distrital de Tacabamba con el Proveedor **YOBERLI SÁNCHEZ BARBOZA**, con **RUC 10738731226**, por el importe equivalente a **S/. 10,000.00** (Diez Mil con 00/100 Soles), por la **CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO (ING. CIVIL) ESPECIALISTA EN ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS PARA LA UNIDAD FORMULADORA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA MDT**; según Orden de Servicio N° 0198-2024.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, se efectúe el pago de acuerdo a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 3°. - ENCARGAR a las Oficinas de Administración, Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, el cumplimiento de la presente resolución

Artículo 4°. - ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA** de la Municipalidad Distrital de Tacabamba la distribución y/o notificación de la presente. Asimismo a la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad www.gob.pe/munitacabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DANTE LUIS TIRADO